



DEV

LEVANTA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-103-2021 Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 6/ROL D-103-2021

Santiago, 9 de noviembre de 2022

VISTOS:

Este fiscal instructor ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, indistintamente "D.S. N° 40/2012" o "Reglamento del SEIA"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de abril de 2021, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2021, con la formulación de cargos a Walmart Chile S.A., en su calidad de titular del "Centro de Distribución El Peñón". La formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 23 de abril de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva. Se hace presente que, en virtud de lo señalado en el Resuelve IV de la Res. Ex. N° 1/D-103-2021, se otorgó la calidad de interesado a los siguientes denunciados: Ilustre Municipalidad de San Bernardo; Sr. Leonardo Soto Ferrada (Diputado); Sra. Sandra Cornejo Zamorano; Junta De Vecinos Comunal Loma De Mirasur; Sr. Christopher White Bahamondes; y, Sr. Ariel Boris Alexis Martínez Díaz.



2. Con fecha 04 de mayo de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por los señores Ismael Peruga y Raúl Carrasco, en calidad de representantes legales, solicitando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de recabar los antecedentes pertinentes y analizar la información de los hechos que se consideran en la formulación de cargos. Además, se solicitó que las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a los correos electrónicos que indican. Cabe señalar que se acompañaron los siguientes documentos que acreditan la personería jurídica de los representantes legales.

3. A través de la Res. Ex. N° 2/D-103-2021, esta Superintendencia resolvió el escrito de la empresa de fecha 04 de mayo de 2021, otorgando la ampliación de plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, teniendo presente, además, la personería de los representantes legales.

4. Con fecha 26 de mayo de 2021, la empresa presentó sus descargos. En el primer otrosí de su presentación, la empresa señaló que hará uso de los medios de prueba para acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. En el segundo otrosí de escrito, la empresa acompañó documentos. Por último, en el tercer otrosí de su presentación, la empresa solicitó se le notifiquen las futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio en los correos electrónicos que indica.

5. Mediante la Res. Ex. N° 3/D-103-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, esta Superintendencia se pronunció respecto del escrito de la empresa de 26 de mayo de 2021, resolviendo tener por presentados los descargos efectuados por Walmart Chile S.A. en el presente procedimiento sancionatorio. A su vez, respecto de la petición contenida en el primer otrosí de la presentación, se resolvió que se esté a lo indicado en el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2021. Junto con lo anterior, respecto de los documentos individualizados en el segundo otrosí de los descargos, éstos se tuvieron por acompañados. Por otra parte, a través de la Res. Ex. N° 3/D-103-2021, se decretó como diligencia probatoria la solicitud de información a Walmart Chile S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, principalmente a fin de recabar información sobre medidas correctivas y antecedentes financieros de la empresa.

6. En particular, cabe señalar que la Res. Ex. N° 3/D-103-2021 decretó la diligencia probatoria de solicitud de la siguiente información: (i) Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos; (ii) Indicar si se han implementado las medidas indicadas en el escrito de descargos respecto del Cargo N° 1; (iii) Detallar y acreditar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de medidas correctivas a la fecha; (iv) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha, incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados; (v) Acompañar registros que acrediten las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y sus efectos; (vi) Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados



financieros) y Balance Tributario de Walmart Chile S.A. correspondiente a los años desde 2018 hasta el año 2020.

7. Con fecha 23 de noviembre de 2021, ingresó a esta Superintendencia la carta de la empresa, presentada por los señores Ismael Peruga y Raúl Carrasco, en calidad de representantes legales, solicitando la ampliación del plazo otorgado en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 3/D-103-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, para responder la solicitud de información decretada como diligencia probatoria por esta Superintendencia.

8. A través de la Res. Ex. N° 4/D-103-2021, de 23 de noviembre de 2021 esta Superintendencia resolvió el escrito de la empresa de la misma fecha, otorgando la ampliación de plazos para responder la solicitud de información decretada como diligencia probatoria por esta Superintendencia.

9. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito en respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 3/D-103-2021 y acompañó documentos.

10. Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2021, a través de la Res. Ex. N° 5/D-103-2021, se ofició al SAG de la Región Metropolitana para que informe lo siguiente: a) Efectividad de que el área objeto de la obligación de rescate y relocalización no abarcaría la totalidad de la superficie del área de intervención del Proyecto, sino que se debería considerar el concepto de “ambiente adecuado para reptiles en el área de influencia”; b) Idoneidad, eficacia y oportunidad de las labores de rescate y relocalización realizadas con posterioridad (abril de 2017 y febrero de 2018) a la intervención total del Proyecto; c) Idoneidad, eficacia y oportunidad de la perturbación controlada, considerando que ésta no fue considerada en la evaluación ambiental y se ejecutó con posterioridad a la intervención del área de influencia; d) Idoneidad, eficacia y oportunidad de la implementación de las medidas relacionadas con las áreas verdes como una medida correctiva en materia de fauna, en especial reptiles; e) Impactos en materia de fauna asociados al cumplimiento parcial de la medida de rescate y relocalización del Proyecto (PAS 146); f) Cualquier otra consideración que el SAG estime pertinente, respecto de la idoneidad, eficacia y oportunidad de las medidas correctivas desarrolladas por la empresa para la sobrevivencia posterior de los ejemplares de reptiles, ejecutadas con posterioridad a la intervención del área de influencia. Cabe destacar que, se suspendió el procedimiento administrativo hasta recibir los antecedentes solicitados al SAG.

11. Que, a la fecha, esta Superintendencia no ha recibido la información solicitada al SAG mediante la Res. Ex. N° 5/D-103-2021, por lo que en atención al tiempo transcurrido y al principio conclusivo, corresponde proceder al cierre de este procedimiento. Al respecto, cabe señalar que el artículo 8 de la Ley N° 19.880 define el principio conclusivo de la siguiente forma: *“Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.”*

12. Que, en virtud de lo anterior, se configura el presupuesto para alzar la suspensión del procedimiento, en conformidad a lo señalado en



el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2021, por lo que se procederá a reiniciar el procedimiento sancionatorio para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

13. En relación a lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que, a juicio de este Fiscal Instructor, corresponda aplicar.

15. Que, los antecedentes del expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-103-2021 se encuentran disponibles en la página web <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2563>.

RESUELVO:

I. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/D-103-2021, en virtud de lo expuesto en los Considerandos N° 11 y 12 de la presente resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio D-103-2021, seguido en contra de Walmart Chile S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, representada por su alcalde Sr. Leonel Cádiz Soto, domiciliados en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana; Sr. Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en [REDACTED]; Sra. Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en [REDACTED]; Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en [REDACTED]; Sr. Christopher White Bahamon, domiciliado en [REDACTED]; y, Sr. Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz.

IV. **NOTIFICAR A LA EMPRESA POR CORREO ELECTRÓNICO** la presente resolución a las siguientes direcciones: [REDACTED] domiciliado en calle Mosqueto N° 491, oficina 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.





José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Leonel Cádiz Soto, alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, domiciliado en Eyzaguirre 450, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Leonardo Soto Ferrada (Diputado), domiciliado en [REDACTED].
- Sandra Cornejo Zamorano, domiciliada en calle [REDACTED];
- Junta de Vecinos Comunal 58 (Junta de Vecinos Loma de Mirasur), representada por la Sra. Lucia Edith Luna Vargas, con domicilio en [REDACTED].
- Christopher White Bahamon, domiciliado en calle [REDACTED].
- Diego Alonso Lillo Goffreri, apoderado de Ariel Boris Alexis Martínez Díaz, domiciliado en calle [REDACTED].

Correo electrónico:

- Ismael Peruga Retamal y Raúl Carrasco Valenzuela, ambos en representación de WALMART CHILE S.A., en los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

C.C.:

Claudia Pastore, División de Fiscalización.

Rol D-103-2021

